



RSI-MTPS-0114-2018

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER: AL SEÑOR, en su calidad de solicitante de información, la resolución de las once horas con treinta minutos del diez de julio del año dos mil dieciocho, la cual literalmente dice: "....."

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las once horas con treinta minutos del diez de julio del año dos mil dieciocho.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta Oficina a través de Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución en fecha veintiocho de junio del año dos mil dieciocho, interpuesta por el señor ; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *“Que alcaldías municipales, los departamentos de (LA Unión, San Miguel, Usulután) no han cumplido con la LEY GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO y que tipos de sanciones le han sido impuestas y los montos de las multas que le han sido impuestas-- y el estado de ellas--(si han sido corregidas, subsanadas, pagados o pendientes de pago); Nombre de la Institución, Tipo de Sanción, Monto de multa, Municipio y Estado (para el período de los años 2016 y 2017)”*.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al **Derecho de Acceso a la Información Pública** *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir*





información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”

- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Jefe Ad-Honorem de la Oficina Regional de San Miguel de este Ministerio, a quien se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, el referido Jefe Ad-Honorem Regional de San Miguel rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: “(...) *En atención a la solicitud de información (SI-MTPS-0114-2018). Alcaldías Municipales, los departamentos de (La Unión, San Miguel, Usulután) no han cumplido con la LEY GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO y que tipos de sanciones le han sido impuestas y los montos de las multas que le han sido impuestas y el estado de ellas. Si han sido corregidas, subsanadas, pagados o pendientes de pago. Nombre de la Institución, Tipo de Sanción, Monto de multa, Municipio y Estado (para el período de los años 2016 y 2017). En base a lo solicitado detallo la información en cuadro digital anexo”.*
- IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información al peticionante; siendo la información proporcionada por el Jefe Ad-Honorem de la Oficina Regional de San Miguel de este Ministerio de conformidad a los registros que para tal efecto lleva la Oficina de Regional de las Oficinas Departamentales de La Unión y Usulután, lo cual se agrega en documento adjunto en formato Excel a las presentes diligencias al correo señalado por el solicitante para recibir notificaciones e información requerida: @hotmail.com; a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial.*





Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** Concédase el acceso a la información pública al señor, lo referente a: *“Alcaldías Municipales, los departamentos de (LA Unión, San Miguel, Usulután) no han cumplido con la LEY GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO y que tipos de sanciones le han sido impuestas y los montos de las multas que le han sido impuestas y el estado de ellas. Si han sido corregidas, subsanadas, pagados o pendientes de pago. Nombre de la Institución, Tipo de Sanción, Monto de multa, Municipio y Estado (para el período de los años 2016 y 2017)”*; de conformidad a información proporcionada por el Jefe Ad-Honorem de la Oficina Regional de San Miguel del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **Y.G. NOTIFÍQUESE.**

